

Proceso: Verbal Resolución
Demandante: Espumas del Valle S.A.
Demandada: Promo Ltda, Bodega Del Mueble S.A. y Eduardo Rojas Hurtado
Radicación: 76001-31-03-019-2021-00040-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00261-00
SANTIAGO DE CALI, 07 DE FEBRERO DE 2022

Correspondió por reparto la presente demanda **VERBAL** de **RESOLUCIÓN DE PACTO DE RETROVENTA** promovida por **ESPUMAS DEL VALLE S.A.** contra **PROMO LTDA, BODEGA DEL MUEBLE S.A. Y EDUARDO ROJAS HURTADO**, el despacho al momento de su revisión, advierte que la misma contiene las siguientes falencias:

- Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, no fue aportada el acta de conciliación como requisito de procedibilidad, tal como lo establece los Art. 82 Num.11 y art. 38 de la ley 640 de 2001.
- La demanda no cumple con lo contemplado en el núm. 4 del Art. 82 del C.G.P., en tanto que no es claro con lo pretendido ni mucho menos con la clase de proceso que desea elevar en contra de los demandados, toda vez que según los hechos y revisión de los documentos aportados, no se puede determinar si pretende un proceso de resolución de contrato, una acción de retroventa, restitución de inmueble o un ejecutivo. Sírvase aclarar.
- En el escrito de demanda existen incoherencias con las fechas que se consigan en la Escritura Pública No. 4141, sírvase corregir.
- La demandante no cumplió con el requisito establecido en el Art. 6 inciso cuarto del Decreto 806 de 2020, por cuanto debió haber aportado comprobante de envío de copia de la presente demanda y de sus anexos con destino a los aquí demandados a través del medio electrónico con el cual se acredite la recepción del mismo. Sírvase la parte interesada a enviar comunicación a la parte pasiva de un ejemplar igual al que aquí se conoce, así como de la subsanación, cabe advertir que de desconocerse el canal digital, deberá acreditar su envío a través de medio físico.

Proceso: Verbal Resolución
Demandante: Espumas del Valle S.A.
Demandada: Promo Ltda, Bodega Del Mueble S.A. y Eduardo Rojas Hurtado
Radicación: 76001-31-03-019-2021-00040-00

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado IVAN G. CAMARGO MOJICA identificado con Tarjeta Profesional N° 47.188 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y dentro de los términos conferidos en poder.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

KR



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4bc8f7ce59592ca68b930161b61b937a1dbfd15b01eefa30496f04a6330c1a**

Documento generado en 07/02/2022 12:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>